

**Respetado**  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO)**

Proceso	<b>Acción de tutela</b>
Accionante	<b>ABDUL JALIM ALBADAM ACEVEDO</b>
Accionadas	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA AREANDINA</b>
Derechos vulnerados	<b>IGUALDAD, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS y DEBIDO PROCESO</b>

ABDUL JALIM ALBADAM ACEVEDO, identificado la cedula de ciudadanía No. 94.316.824, actuando en mi nombre y representación, me permito demandar la tutela de mis derechos fundamentales A LA IGUALDAD, EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, y los demás que el despacho considere conculcados, por parte de las entidades accionadas, fundamento acudir a la acción de amparo constitucional en los siguientes.

**HECHOS**

1. Mediante la convocatoria 008 de 2022, DIAN 2022, la CNSC y la DIAN realizaron oferta pública de empleos para adelantar el proceso de selección DIAN 2022, proceso de selección que se ha surtido por intermedio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
2. Adquirí mis derechos de participación, realicé la inscripción en las fechas establecidas por las entidades accionadas, para aspirar a una de las vacantes ofrecidas en la OPEC 198223, denominada ANALISTA IV, 205, 05, superando la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo en comento.
3. Mediante notificación del 08 de septiembre de 2023, a través del sistema SIMO, fui citado para la presentación de pruebas escritas a realizarse el día 17 de septiembre de 2023, a las 07:00 a.m. con una duración de presentación de la prueba de 5 horas hasta la 01:00 p.m.
4. El día 12 de septiembre de 2023, fui admitido y hospitalizado en el área de urgencias de la Clínica de Occidente de la ciudad de Santiago de Cali, esto por orden del galeno tratante, especialidad NEUROCIRUGÍA, y en atención a patología consistente lumbago con ciática, con el propósito de evitar compromiso neurológico, y lesión aguda de raíces nerviosas en la región lumbar.

5. En atención a dicha circunstancia, en fecha 14 de septiembre de 2023, radiqué derecho de petición ante las entidades accionadas, remitiendo constancia de hospitalización emitida por la CLINICA DE OCCIDENTE, solicitando la reprogramación de la fecha para presentación de la prueba escrita, la cual fue complementada remitiendo copia de la epicrisis de la atención médica, el procedimiento quirúrgico, y la certificación de incapacidad.

6. En fecha **17 de septiembre** de los corrientes, y debido a dicha patología, fui sometido, por parte de especialista en neurocirugía, a procedimiento quirúrgico de columna, (discectomía lumbar L4 -L5), por la cual me prescribió una incapacidad por 30 días a partir del 12 de septiembre y hasta el 11 de octubre de 2023, por la complejidad de la cirugía me encuentro en recuperación, con los cuidados post quirúrgicos prescritos por el galeno tratante.

7. En fecha 26 de septiembre de 2023, recibí respuesta a la petición, remitida por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, manifestando la negativa a mi petición para reprogramación para la presentación de la prueba escrita, dentro de lo cual señaló:

*“...el aspirante al momento de la inscripción al presente proceso de selección debe tener en cuenta que una vez se establece la fecha en que se dará la aplicación de las pruebas escritas, la Fundación Universitaria del Área Andina en conjunto con la CNSC realizan un despliegue administrativo y logístico para cada la ciudad de aplicación, por lo que cualquier cambio afecta el trámite del mismo dado que se requiere de tiempos exactos de preparación para cada una de las actividades que deben ejecutarse con el objetivo de la aplicación de mencionadas pruebas. Actividades que van desde la consecución de lugares de aplicación que cumplan con los criterios establecidos por la CNSC, lo cual demanda por parte de esta delegada, su operador logístico y la CNSC, todo un despliegue de recursos; por tanto, NO es posible contemplar un cambio de fecha de aplicación, pues la misma generaría un traumatismo logístico, como también, genera incertidumbre e inestabilidad frente a los demás aspirantes inscritos en la convocatoria...”*

8. En fecha octubre 3 de los corrientes, fue allegado a través de mi buzón de correo electrónico, respuesta a mi petición por parte de la CNSC, manifestando la negativa a la solicitud para reprogramar la fecha en que podría presentar la citada prueba escrita, argumentando:

*“De otra parte, es oportuno señalar que el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, indica que no se puede reprogramar la fecha y hora de presentación de las pruebas escritas, por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, en este punto es importante tener en cuenta que, las reglas del acuerdo de convocatoria de la DIAN son de obligatorio cumplimiento para las*

*partes, razón por la que no es posible la modificación de la fecha para la presentación de las pruebas escritas.”.*

9. Lo anterior atenta flagrantemente contra mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos, consagrados en los artículos 13, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia, en atención a que en razón a mi condición de salud no me encontraba en las mismas condiciones que los demás aspirantes para presentar la prueba el pasado 17 de septiembre de 2023, por lo cual las entidades accionadas deben garantizar la presentación del examen ya que fueron circunstancias ajenas a mi voluntad las que me impidieron asistir en la fecha programada.

Maxime si se considera, que la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia; que obviamente ha sido de conocimiento de la CNSC; ha confirmado fallos, mediante los cuales, diferentes despachos judiciales han concedido el amparo a personas que se encontraban en idénticas circunstancias, resolviendo ordenar a la CNSC, reprogramar la prueba, ante la inasistencia a las pruebas escritas, cuando se ha originado en circunstancias de salud.

Y, porque el argumento esgrimido, en cuanto a: *“pues la misma generaría un traumatismo logístico, como también, genera incertidumbre e inestabilidad frente a los demás aspirantes inscritos en la convocatoria”*, ha sido desvirtuado por el Alto Tribunal Constitucional, ordenando en reiteradas oportunidades, la reprogramación de las pruebas, y de acuerdo a las etapas que se han surtido dentro del proceso de selección, el cual se encuentra en desarrollo, no ha otorgado derechos a ninguno de los aspirantes.

Lo anterior de conformidad con lo ilustrado por la Honorable Corte Constitucional, ejemplo de ello se encuentra en la Sentencia T-049 DE 2019.

*“(…)*

*1.4.5.1 La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática al señalar que la acción de tutela es procedente frente a controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos si el proceso de selección se encuentra en curso.<sup>1</sup>*

*(…)”*

---

<sup>1</sup> Sobre procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos en los eventos en que ya existe lista de elegibles pueden consultarse, entre otras, las siguientes sentencias del Consejo de Estado: Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-42-000-2012-01030-01, Sentencia del 17 de enero de 2013. CP Alfonso Vargas Rincón; Sección Cuarta. Radicación número: 13001-23-31-000-2012-00435-01, Sentencia del 27 de septiembre de 2012. CP William Giraldo Giraldo; y Sección Quinta. Radicación número: 23001-23-31-000-2011-00627-01, Sentencia del 19 de julio de 2012. CP (E) Susana Buitrago Valencia.

## PROCEDIBILIDAD DEL AMPARO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° y en el numeral 2º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 la presente solicitud de **AMPARO CONSTITUCIONAL** es procedente en la medida en que está dirigida contra entidades públicas, que presuntamente han vulnerado cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta misma normatividad, esto es, se busca a través del presente trámite que las entidades accionadas, cesen toda acción u omisión que haya conculcado los derechos fundamentales de que soy titular.

En segundo lugar, se estima que se encuentra establecida la legitimación por activa del extremo accionante, para solicitar el presente **AMPARO CONSTITUCIONAL** a la luz de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia, 1° y 10° del Decreto 2591 de 1991.

En tercer, y último, lugar se tiene que la parte accionada en este caso, se encuentra compuesta por entidades públicas, las que con su actuar, vulneran de los derechos fundamentales, tal y como lo exigen los artículos 1, 5 y numeral 2º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, quedando así establecida la legitimidad por pasiva.

## RESPECTO A LA INMEDIATEZ

En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que la acción de tutela se puede interponer “en todo momento y lugar” y, por ende, no tiene término de caducidad. No obstante, lo anterior, si bien no existe un término de caducidad, de su naturaleza como mecanismo para la “protección inmediata” de los derechos fundamentales, se puede establecer que su finalidad es la de dar una solución de carácter urgente a las situaciones que tengan la potencialidad de generar una vulneración o amenaza a derechos fundamentales.

Así, entonces, para que se entienda que se cumplió con el requisito de inmediatez en la interposición de una acción de tutela, el juez constitucional deberá entrar a analizar las circunstancias del caso para establecer si existe un plazo razonable entre el momento en el que se interpuso el recurso y el

momento en el que se generó el hecho u omisión que vulnera los derechos fundamentales de la accionante.

En el presente asunto, se observa que los hechos que desencadenaron la presente acción, tienen inicio el día 14 de septiembre, fecha en que solicité se asignara nueva fecha para la presentación de la prueba escrita dentro de la convocatoria, y el día 2 de septiembre de los corrientes, fecha que se suministró respuesta negativa por parte de la CNSC, a la petición para fijar nueva fecha para presentar la prueba escrita, es decir el termino no supera un mes, desde la ocurrencia de los hechos vulneradores, que permitan afirmar que ha transcurrido un término desmesurado desde la vulneración y la fecha en que se acude al amparo constitucional, haciendo que la conculcación de mis derechos fundamentales, sea actual, tornando razonable el término transcurrido y el tiempo transcurrido para acudir a la acción de tutela, cumpliendo con el requisito de inmediatez.

## **SUBSIDIARIEDAD**

A partir del artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela fue consagrada como un mecanismo judicial subsidiario y residual, que procederá *“cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”*.

El carácter subsidiario hace parte de la naturaleza de la tutela, pues la misma *“procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”*.

En el presente asunto encontramos que se cumple con el requisito de Subsidiariedad, teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Altas Cortes ha ilustrado que:

**“ACCION DE TUTELA**-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el*

*ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”. (sentencia SU-913 de 2009).*

*“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.” (Sentencia T-112 de 2014. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos).*

Con los argumentos presentados y los elementos probatorios que aportaré podrá observar, que la circunstancia que me impidió acudir a la prueba escrita, OBEDECIÓ a razones de salud, y no se trató de un procedimiento estético, ni ambulatorio, que pudiera ser susceptible de reprogramación voluntaria, pues medió el criterio del galeno tratante, que determinó la necesidad y urgencia en la realización del procedimiento con el propósito de disminuir la posibilidad de daños irreversibles en mi integridad física.

### **FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL**

Ruego al despacho, se tome en consideración la reseña jurisprudencial que se cita a continuación, por medio de la cual los altos tribunales, han ordenado a la CNSC, reprogramar la prueba de conocimientos, cuando circunstancias de salud, han impedido la asistencia de aspirantes a las pruebas escritas, configurando condiciones de desigualdad para personas que se encuentran aspirando a cargos a través de convocatorias:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN Radicado: 25307 – 33 – 32 – 003 – 2021 – 00144 – 01 Accionante: José Javier Sarmiento Benavides Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro Acción: Tutela Tema: Reprogramación prueba concurso de méritos Instancia: Segunda.

Sentencia T-114/22, DERECHO A LA SALUD, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONCURSO DE MÉRITOS-Vulneración por no reprogramar el examen de conocimientos a persona en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil

Me permito aportar como elementos de convicción:

- Copia de la cedula de ciudadanía del accionante.
- Copia de certificación de hospitalización emitida por parte de la Clínica de Occidente.
- Copia de la petición radicada ante la CNSC Y la Fundación Universitaria del Área Andina, solicitando la reprogramación de la prueba escrita.
- Copia del certificado de incapacidad emitido a mi nombre, por parte del galeno tratante.
- Consulta del link “Ventanilla única”, de la CNSC, donde consta la radicación de la petición y certificado de incapacidad.
- Constancia de remisión del certificado de incapacidad remitido a las entidades accionadas.
- Contestación emitida por la CNSC.
- Contestación emitida por la UNIANDINA.

### **PRETENSIONES**

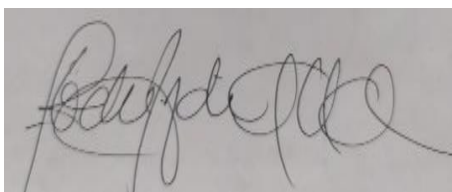
Con fundamento en los hechos narrados, y en los argumentos expuestos, solicito que, mediante el presente trámite sumarial, el Despacho tutele mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos, consagrados en los artículos 13, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia, ORDENÁNDOLE a las entidades accionadas:

1. Suspendan los efectos de las respuestas al derecho de petición expedidas por la Fundación Universitaria del área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 2.Ordene con efectos retroactivos que me sea reprogramada la fecha y hora para la presentación de la prueba escrita correspondiente a las vacantes ofrecidas en la OPEC 198223, denominada ANALISTA IV, 205, 05, dentro de la convocatoria 008 de 2022, DIAN 2022.

## MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra las accionadas.

Respetuosamente



Abdul Jalim Albadam Acevedo  
C.C. 94.316.824

## NOTIFICACIÓN

Por favor notificar al accionante a través de alguno del Correo electrónico:  
[aalbadam@gmail.com](mailto:aalbadam@gmail.com)

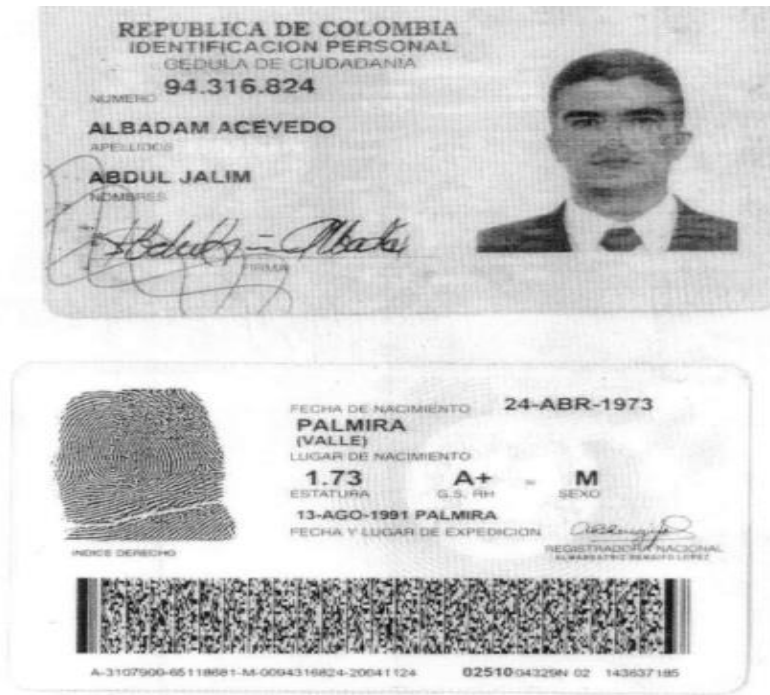
Celular: 3184646606.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA  
[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)




**Copia de la cedula de ciudadanía del accionante**



**Copia del certificado de incapacidad emitido a mi nombre, por parte del galeno tratante.**

EPS SURAMERICANA S.A. 800088702					
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 35538973					
Fecha	02/06/2023 13:49:10	IPS Atiende	900732243 - GESENCRO IPS BASICA PALMIRA - 765200975401 - PALMIRA		
Afiliado	CC - 94316824 ABDUL JALIM ALBADAM ACEVEDO	IPS Afiliado	900732243 - GESENCRO IPS BASICA PALMIRA - 765200975401		
Diagnóstico principal	M545	Diagnóstico relacionado			
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de prestación económica	HOSPITALARIO	Clasificación	INICIAL
Fecha Inicio	JUEVES 01 DE JUNIO DE 2023	Duración	15 - QUINCE	Fecha Fin	JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023
Tipo Generación	TRASCRIPCION	Nro. Prescripción a Sustituir			
Modalidad de la prestación del servicio	Intramural	Incapacidad retroactiva	N		
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
Firma del transcriptor responsable					
Profesional Responsable	CC - 1010176734 FERNANDO PERALTA PIZZA		Daniela Medina V		
Registro Médico	9999 - MEDICO ESPECIALISTA				
Institución que Expide	NI - 900732243 GESENCRO S.A.S		Reps	765200975401	
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página <a href="http://www.epssura.com.co">www.epssura.com.co</a> opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades.				
Independiente:	Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				

**Certificación de hospitalización emitida por parte de la Clínica de Occidente.**




CLÍNICA DE OCCIDENTE  
¡Cada día mejor!  
Nit. 890,300,513-3  
Calle 18 Norte No. 5N-34 A.A. 1670  
Conmutador: 660 3000  
Cali - Colombia

FECHA: 15/09/2023

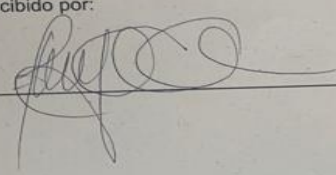
**HACEMOS CONSTAR**

Que el señor(a):	ABDUL JALIM ALBADAM ACEVEDO	CC No.	94316824
Se encuentra hospitalizado(a) en esta Clinica en la habitación No.			412
Fecha de Ingreso:	12/09/2023		
Médico Tratante:	CRUZ ACOSTA ICCEN ARTURO		

Atentamente:

  
SANCHEZ CARPIO DANIELA

Recibido por:



Codigo: ADMFM010  
Ultima modificacion: 08/03/2018

Copia Original: Admisiones

Constancia de radicación de la ppetición radicada ante la CNSC Y la Fundación Universitaria del Área Andina, solicitando la reprogramación

PGD001.V1 Formulario PQRS Página 1 de 2



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Calidad, Merito y Oportunidad



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Nº. Radicado: 2023RE175585  
Cod. Verificación: 8944634  
Radicado: USUARIO EXTERNO PQRS



9/14/2023 7:40:06AM

---

**INFORMACIÓN DEL RADICADO**

<b>Número de radicado:</b>	2023RE175585
<b>Fecha de radicado:</b>	9/14/2023 7:40 AM
<b>Código de verificación:</b>	8944634
<b>Canal:</b>	Web
<b>Registro:</b>	En línea
<b>Tipo de trámite:</b>	PETICIÓN
<b>Tipo de solicitud:</b>	PETICIÓN
<b>Tema:</b>	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
<b>Sub-Tema:</b>	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

---

**INFORMACIÓN PETICIONARIO**

<b>Anónimo:</b> NO	<b>Tipo de remitente:</b> PERSONA NATURAL
<b>Tipo DI:</b> CC	<b>Numero DI:</b> 94316824
<b>NIT:</b>	<b>Institución:</b>
<b>Nombre(s) y Apellido(s):</b>	ABDUL JALIM ALBADAM ACEVEDO
<b>Cargo:</b>	
<b>Responder a:</b>	CORREO ELECTRÓNICO
<b>Correo electrónico:</b>	AALBADAM@GMAIL.COM
<b>Dirección seleccionada:</b>	
<b>País:</b>	
<b>Departamento:</b>	
<b>Municipio:</b>	

---

Sede principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 95 No 96 - 54, Piso 7  
P.O. Box: 57 (4) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) Ventanilla Única  
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

**PETICIÓN**

**Asunto:** INCAPACIDAD MÉDICA DURANTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS EN CONCURSO

**Texto de la petición**

Abdul Jalim Albadam Acevedo, identificado con cedula 94316824, participante dentro del Proceso de Selección DIAN 2022. Respetuosamente solicito se me conceda nueva fecha para la presentación de la prueba escrita, a la cual me encuentro citado para el día 17 de septiembre de 2023, esto en atención a que me encuentro hospitalizado en la Clínica de Occidente, y a espera de intervención quirúrgica, circunstancia de fuerza mayor que me impide asistir a la prueba, ruego su consideración y colaboración.

Atentamente  
Abdul Jalim Albadam Acevedo  
C.C. 94316824  
E mail aalbadam@gmail.com  
Telefono: 3184646606 3113241604

**AVISOS LEGALES**

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

**Datos Personales**

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Consulta del link “Ventanilla única”, de la CNSC, donde consta la radicación de la petición y certificado de incapacidad



Resultados de las consultas personalizadas

Arrastre el encabezado de una columna a esta ubicación para agrupar por esa columna

NÚMERO DE RADICADO	DOCUMENTO
2023RE180979	[1] G-540.12.0_Petición: SOLICITUD PARA PRORROGA PARA PRESENTAR PRUEBAS ESCRITAS
2023RE180979	Correspondencia de entrada - 2023RE180979 - 21/09/2023 8:41:26 a. m. - E-CORREO - NO -
2023RE180979	[1] G-540.12.0_Anexo a la Solicitud PQRS: CERTIFICADO DE INCAPACIDAD



Resultados de las consultas personalizadas

Arrastre el encabezado de una columna a esta ubicación para agrupar por esa columna

NÚMERO DE RADICADO	DOCUMENTO
2023RE175585	Correspondencia de entrada - 2023RE175585 - 14/09/2023 7:40:00 a. m. - PQRS --
2023RE175585	[2] G-540.12.0_Petición: CARTA RADICACION
2023RE175585	[1] Anexo respuesta rápida: ANEXO 1



Bogotá D.C., 02 de Octubre de 2023.

Señor (a)  
**ASPIRANTE**

**Asunto:** INCAPACIDAD MÉDICA DURANTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS EN CONCURSO

Respetado (a) aspirante,

En la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta, su solicitud de cambio de fecha para la presentación de la prueba escrita del 17 de septiembre de 2023.

Respecto a su solicitud, es preciso informar que, el pasado 8 de septiembre se publicó un aviso informativo relacionado con la citación a pruebas escritas que puede consultar en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-aviso-informativos>, así mismo se precisa que para conocer la citación a la prueba se debía ingresar al aplicativo con usuario y contraseña.

De otra parte, es oportuno señalar que el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, indica que no se puede reprogramar la fecha y hora de presentación de las pruebas escritas, por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, en este punto es importante tener en cuenta que, las reglas del acuerdo de convocatoria de la DIAN son de obligatorio cumplimiento para las partes, razón por la que no es posible la modificación de la fecha para la presentación de las pruebas escritas.

De acuerdo a lo anterior, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

**Equipo Proceso de Selección DIAN 2022**  
Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao

Proceso: Equipo Proceso de Selección 2022/2022



Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Apreciado(a) Aspirante:  
**ABDUL JALIM ALBADAM ACEVEDO**  
ID. 631397977  
Correo electrónico: [aalbadam@gmail.com](mailto:aalbadam@gmail.com)  
Proceso de Selección DIAN 2022

DP-DIAN2022- 102

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a Petición.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos  
**RADICADO CNSC:** correo electrónico

En el marco del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, la CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022. ”.

El mencionado Contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista, las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección. (...)”.

En atención a lo anterior, se recibió petición por parte de usted en la que indicó:

*“Abdul Jalim Albadam Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía 94316824, aspirante dentro de la convocatoria Dian 2022, y dando alcance a la petición radicada el día 14 de septiembre de 2023, me permito anexar constancia de hospitalización a mi nombre, expedida por la Clínica de Occidente de la ciudad De Santiago de Cali, habiendo sido ingresado por el área de urgencias y encontrarme en espera de procedimiento quirúrgico a realizarse el día domingo 17 de septiembre de 2023, fecha para la cual me encuentro citado para presentar la prueba escrita, circunstancia de fuerza mayor, que me obliga a solicitar prórroga para la presentación de la prueba escrita dentro de la referida convocatoria.”*

Para efectos de dar trámite y respuesta a la petición interpuesta, es pertinente aclarar lo siguiente:

El numeral 4.2 del Anexo, señala que:

“(…) La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. (...)” (Subrayado y en negrilla fuera de texto original).



Acorde a lo anterior, el aspirante al momento de la inscripción al presente proceso de selección debe tener en cuenta que una vez se establece la fecha en que se dará la aplicación de las pruebas escritas, la Fundación Universitaria del Área Andina en conjunto con la CNSC realizan un despliegue administrativo y logístico para cada la ciudad de aplicación, por lo que cualquier cambio afecta el trámite del mismo dado que se requiere de tiempos exactos de preparación para cada una de las actividades que deben ejecutarse con el objetivo de la aplicación de mencionadas pruebas. Actividades que van desde la consecución de lugares de aplicación que cumplan con los criterios establecidos por la CNSC, lo cual demanda por parte de esta delegada, su operador logístico y la CNSC, todo un despliegue de recursos; por tanto, NO es posible contemplar un cambio de fecha de aplicación, pues la misma generaría un traumatismo logístico, como también, genera incertidumbre e inestabilidad frente a los demás aspirantes inscritos en la convocatoria.

Finalmente, se indica que la CNSC y la FUA, mediante aviso del 25 de agosto de 2023, informaron a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, como es su caso, que la fecha de aplicación de pruebas escritas sería el **17 de septiembre de 2023**, cuya citación debió ser consultada, en la página web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", donde pudo conocer la ciudad, lugar y hora, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección DIAN 2022.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

# Constancia de remisión del certificado de incapacidad remitido a las entidades accionadas

4/10/23, 7:31 Solicitudo para prorroga para presentar pruebas escritas convocatoria DIAN 2022 PETICIÓN 2023RE175585 - aalbadam@gmail.com - Gmail

99+ Gmail in:sent 5 de 1:159

Redactar

Mail Recibidos 2.417

Chat Destacados

Spaces Pospuestos

Importantes

Enviados

Meet Borradores 10

Categorías

Social 18

Notificaciones 2.037

Foros

Promociones 2.986

Más


Etiquetas

Solicitudo para prorroga para presentar pruebas escritas convocatoria DIAN 2022 PETICIÓN 2023RE175585

AA <aalbadam@gmail.com> para atencionalciudadano jue, 21 sept, 8:34 (hace 13 días)

Respetuoso saludo,

Abdul Jalim Albadam Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía 94316824, aspirante dentro de la convocatoria Dian 2022, y dando alcance a la petición radicada el día 14 de septiembre de 2023, bajo el número 2023RE175585, me permito anexas CERTIFICADO DE INCAPACIDAD No. 036344546, por el periodo comprendido entre el 12 de septiembre y el 11 de octubre de 2023, expedida a mi nombre, por la Clínica de Occidente de la ciudad De Santiago de Cali, habiendo sido ingresado por el área de urgencias y como resultado de procedimiento quirúrgico, realizado el día domingo 17 de septiembre de 2023, fecha para la cual me encontraba citado para presentar la prueba escrita dentro de la referida convocatoria, circunstancia de fuerza mayor, que, como se expresó, me obliga a solicitar prórroga para la presentación de la prueba.



4/10/23, 7:32 Solicitudo para prorroga en presentación de pruebas dentro de la convocatoria DIAN 2022 - aalbadam@gmail.com - Gmail

99+ Gmail in:sent 4 de 1:159

Redactar

Mail Recibidos 2.417

Chat Destacados

Spaces Pospuestos

Importantes

Enviados

Meet Borradores 10

Categorías

Social 18

Notificaciones 2.037

Foros

Promociones 2.986

Más

Etiquetas

Solicitudo para prorroga en presentación de pruebas dentro de la convocatoria DIAN 2022

AA <aalbadam@gmail.com> para ycoronado4 jue, 21 sept, 9:06 (hace 13 días)

Respetuoso saludo,

Abdul Jalim Albadam Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía 94316824, aspirante dentro de la convocatoria Dian 2022, y dando alcance a petición radicada ante la CNSC, en fecha 14 de septiembre de 2023, bajo el número 2023RE175585, y ante la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, me permito anexas CERTIFICADO DE INCAPACIDAD No. 036344546, por el periodo comprendido entre el 12 de septiembre y el 11 de octubre de 2023, expedida a mi nombre, por la Clínica de Occidente de la ciudad De Santiago de Cali, habiendo sido ingresado por el área de urgencias y como resultado de procedimiento quirúrgico, realizado el día domingo 17 de septiembre de 2023, fecha para la cual me encontraba citado para presentar la prueba escrita dentro de la referida convocatoria.

Circunstancia de fuerza mayor, que, como se expresó en la citada petición, me obliga a solicitar prórroga para la presentación de la prueba.

Atentamente  
ABDUL JALIM ALBADAM ACEVEDO  
C.C. 94316824  
Celular 3184646606 - 3113241604  
E-mail [aalbadam@gmail.com](mailto:aalbadam@gmail.com)